



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0871

Valledupar, 21 JUL. 2015

“Por medio de la cual se declara la improcedencia técnica y legal de otorgar el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en la calle 6 A No. 18-53 en el municipio de Aguachica - Cesar, solicitado por AQ EDIFICACIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 900.446.411-3”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR ALFREDO AMAYA QUINTERO, identificado con la C.C.No 13.718.549, actuando en calidad de Representante Legal de AQ EDIFICACIONES. S.A.S. con identificación tributaria No 900446411-3, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio ubicado en la Calle 6 A No 18-53 del municipio de Aguachica -Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de AQ EDIFICACIONES. S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Acredita la calidad de Gerente del señor OSCAR ALFREDO AMAYA QUINTERO, identificado con la C.C.No 13.718.549.
3. Copia de la C.C. del Representante Legal
4. Copia de la Escritura Pública No 458 del 14 de abril de 214- Notaría Unica del Círculo de Aguachica.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-33532 Aguachica (Predio Calle 6 A- 18-53)
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No. 011 de fecha 27 de Febrero de 2015, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 18 de Marzo de 2015.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

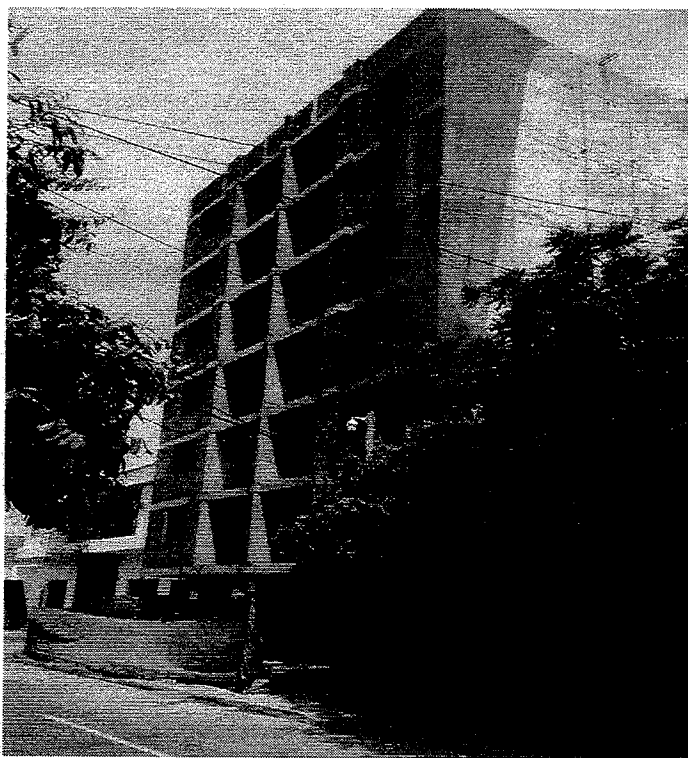
“ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y SITUACIONES ENCONTRADAS

- *En el desarrollo de la diligencia de inspección técnica nos reunimos con el señor Oscar Alfredo Amaya Quintero quien es el representante legal de AQ EDIFICACIONES S.A.S., con el cual se hizo recorrido por el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-33532 ubicado en la Calle 6 A No. 18-53 cuyos linderos están citados en la escritura pública: 701 del 09-06-03 notaría única Aguachica, en el municipio de Aguachica Cesar, en el cual ya está construido un edificio llamado Torre Las Américas.*

[Handwritten signature]

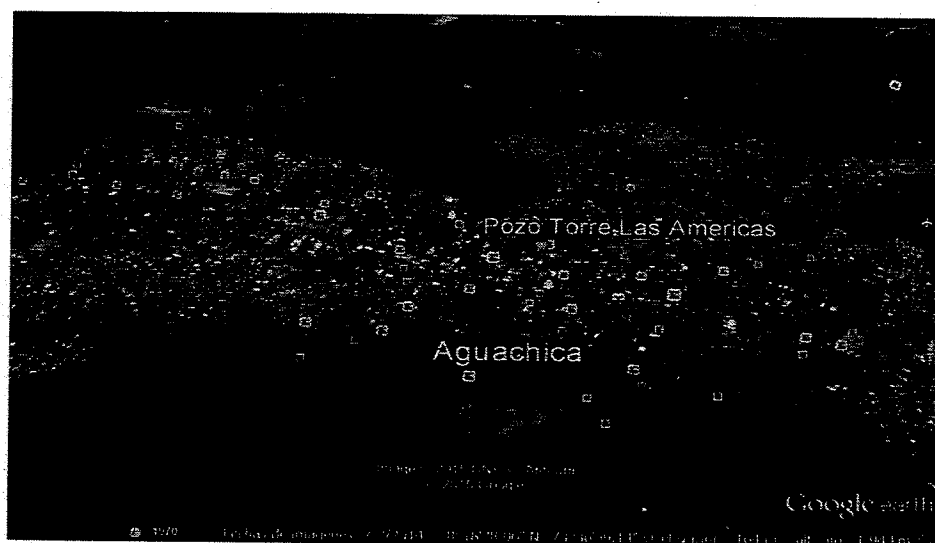


Continuación Resolución No **0871** de **21 JUL. 2015** por medio de la cual se declara la improcedencia técnica y legal de otorgar el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en la calle 6 A No. 18-53 en el municipio de Aguachica - Cesar, solicitado por AQ EDIFICACIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 900.446.411-3



Aguachica Cesar, Torre Las Americas calle 6A No. 18-53

- *Durante el recorrido en el predio supradicho, se evidenció que ya fue realizada la prospección y posterior a ello la construcción del pozo, el cual su Georreferenciación es $8^{\circ}18'29.574''N$ $73^{\circ}36'56.279''O$.*



Coordenadas Geográficas $8^{\circ}18'29.574''N$ $73^{\circ}36'56.279''O$

- *El pozo ya construido tiene una profundidad de 76 mts, está encamisado con una tubería PVC RDE 21 6" y trabaja con una bomba tipo lapicero monofásica de 220 Volt marca Pedrollo. (ANEXO Informe construcción del Pozo y especificaciones de la Bomba).*

X



0871

21 JUL. 2015



Continuación Resolución No. 0871 de 21 JUL. 2015 por medio de la cual se declara la improcedencia técnica y legal de otorgar el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en la calle 6 A No. 18-53 en el municipio de Aguachica - Cesar, solicitado por AQ EDIFICACIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 900.446.411-3



Pozo construido en Torre Las Américas calle 6A No. 18-53 Aguachica Cesar

- *El señor Oscar Alfredo Amaya Quintero alego que el pozo fue construido sin el debido permiso por parte de Corpocesar porque por tratarse de un proyecto de vivienda, adquirió unos compromisos de entrega por la venta sobre plano de algunos apartamentos lo que ineludiblemente lo obligo a la construcción acuciada (sic) del pozo que hace parte del mismo proyecto.*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *Después de haber adelantado la inspección técnica objeto del Auto No. 011 del 27 de febrero de 2015, se pudo establecer que el permiso de exploración de aguas subterráneas no es procedente en este caso, debido a que el mismo pretende aplicarse sobre un pozo ya construido al parecer en el año 2014, dentro de los límites del predio de matrícula inmobiliaria No. 196-33532 ubicado en la Calle 6 A No. 18-53 en el municipio de Aguachica Cesar.*
2. *Al momento de practicar la inspección se verificó que el pozo ya se había construido.*
3. *De lo anterior se colige que el pozo se construyó presuntamente sin el debido permiso por parte de Corpocesar.*
4. *El informe de construcción del pozo entregado al momento de practicar la inspección, establece que "el 2 de mayo 2014 se iniciaron los trabajos de traslado, adecuación y acondicionamiento de equipos al sitio programado para la perforación, construcción de piscinas para lodos, canales de circulación y pozos desarenadores". (ANEXO Informe de construcción del Pozo).*
5. *Por haberse verificado que el pozo ya fue construido y al no encontrarse permiso de exploración para tal actividad, se entregó informe sobre presunta infracción a la Oficina Jurídica de Corpocesar para que adelante la investigación respectiva, a fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la exploración presuntamente sin previo permiso. (ANEXO Copia Memorando)."*

Que a la luz de lo previsto en los artículos 146 y 147 del decreto 1541 de 1978 en concordancia con lo normado en la ley 99 de 1993, la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, requiere permiso previo de la autoridad ambiental. En el caso sub examine resulta legalmente improcedente otorgar un permiso de exploración, cuando el pozo ya se encuentra construido. Si se pretende captar legalmente las aguas del pozo en mención, se debe tramitar y obtener la correspondiente concesión.

Que por haberse verificado que el pozo ya fue construido y al no encontrarse permiso de exploración para tal actividad, se dio traslado de lo pertinente a la Oficina Jurídica de Corpocesar para que adelante la investigación respectiva, a fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la exploración presuntamente sin previo permiso.

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

X



0871

21 JUL. 2015



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se declara la improcedencia técnica y legal de otorgar el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en la calle 6 A No. 18-53 en el municipio de Aguachica - Cesar, solicitado por AQ EDIFICACIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 900.446.411-3

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se ha procedido al amparo de las normas legales vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la improcedencia técnica y legal de otorgar el permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio ubicado en la calle 6 A No. 18-53 en el municipio de Aguachica - Cesar, solicitado por AQ EDIFICACIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 900.446.411-3, por encontrarse el pozo ya construido.

PARAGRAFO: Si AQ EDIFICACIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 900.446.411-3 pretende utilizar las aguas del pozo en mención, debe diligenciar y presentar con los anexos respectivos el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas disponible en la página web www.corpocesar.gov.co, en un plazo no superior a 60 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído. Una vez vencido el plazo anterior sin haberse solicitado la concesión, AQ EDIFICACIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 900.446.411-3, debe proceder a clausurar el pozo, siguiendo los lineamientos técnicos que establezca la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, so pena de adelantarse el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, por el uso de aguas sin concesión.

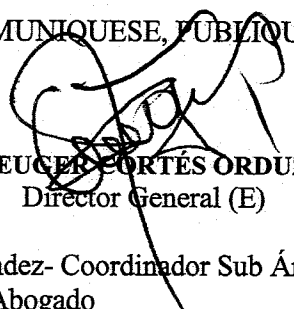
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de AQ EDIFICACIONES S.A.S. con identificación tributaria No. 900.446.411-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LEUGER CORTÉS ORDUZ
Director General (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 195-2014